CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0052 **FECHA:** 11 JUN 2025

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N°. 700.36.24-0105 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 700.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Territorial Arauca, otorgó al Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauces, para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL Y REHABILITACIÓN HIDRÁULICA Y FUNCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VERTIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"**, por el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el Concepto Técnico.

2. Que por medio de la Resolución N° 700.36.24-0137 del 04 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Territorial Arauca, suspendió los términos de vigencia de la resolución N° 70.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024, por dos **(2) MESES**.

3. Mediante la Resolución N° 700.36.25-0006 del 24 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Territorial Arauca, prorrogó los términos de vigencia de la resolución N° 70.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024, por dos **(2) MESES**.

4. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, bajo los consecutivos AR.2025-00417 del 04 de abril de 2025, AR.2025-00477 del 12 de marzo de 2025, AR.2025-00766 del 10 de abril de 2025, el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, solicitó la prórroga de cuatro (04) meses adicionales a lo establecido en el Parágrafo 2° del Articulo Segundo de la Resolución No. 500.36.21-1465 del 22 de noviembre de 2021, manifestando:

 "(...) La interventoría realizo la evaluación y reviso los documentos por la profesional especialista en recursos hidráulicos y medio ambiente la ingeniera MARLA ALESSANDRA DÁVILA RAMÍREZ siendo la directora de interventoría, una vez revisados y estudiado todos los documentos soportes, considera VIABLE y AVALA la suscripción del modificatorio N°. 01, dado la importancia de mejorar las condiciones del proyecto y garantizar la seguridad, estabilidad para el funcionamiento del emisario final.

 En virtud de lo expuesto anteriormente, se identifica la necesidad de adicionar un plazo por un (01) mes, ya que el tiempo faltante no lograría culminar las actividades que están pendientes por ejecutar; teniendo en cuenta que los ajustes técnicos y constructivos demandan una planificación más exhaustiva y una ejecución precisa para asegurar que se alcancen los estándares de calidad y seguridad, esperados para el proyecto; la interventoría avala y considera oportuno el tramite a esta solicitud de plazo y solicita realizarle al contrato de obra N°. 204/2022 y contrato de interventoría N° 176/2023 con el fin de continuar con el control y seguimiento de las actividades del contrato en mención, por lo tanto, la interventoría acepta y asume ese cargo adicional de plazo sin valor y renuncia a cualquier reclamo ante la entidad contratante. (...)"

5. Mediante oficio N°. 700.11.25-0798 del 28 de mayo del 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Arauca, informó al Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de prórroga de la vigencia de la Resolución N° 70.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

6. Que obra en el expediente factura electrónica de venta N°. SAFE- 5429 de fecha 06 de junio de 2025 y comprobante de pago N° 00000000000000000832000283, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 264.000), correspondiente al pago de los servicios de evaluación en la solicitud de prorroga en términos de vigencia de la resolución N°. 700.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024.

7. Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, mediante los oficios AR.2025-00417 del 04 de abril de 2025, AR.2025-00477 del 12 de marzo de 2025, AR.2025-00766 del 10 de abril de 2025, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o*

autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en el oficio radicado bajo los consecutivos N° AR.2025-00417 del 04 de abril de 2025, AR.2025-00477 del 12 de marzo de 2025, AR.2025-00766 del 10 de abril de 2025, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, considera viable acceder a la solicitud presentada el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en el sentido de prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024., teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, otorgó al Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauces, para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL Y REHABILITACIÓN HIDRÁULICA Y FUNCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE VERTIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024, es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución N°. 700.36.24-0105 del 27 de septiembre de 2024, continúan vigentes e incólumes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en la Dirección: Carrera 4 N° 3 – 13, Barrio Centro – Mpio Arauquita, o al E-mail: despacho@arauquita-arauca.gov.co, este último autorizado conforme al radicado N° AR.2024-00215 del 02 de febrero de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la

notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA- Territorial Arauca a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Arauca de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo eléctrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.